



Secretaría General

RESOLUCIÓN 2013-007 H. CONSEJO POLITÉCNICO

REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2013-029-ESPE-a-3.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), SECRETARÍA GENERAL.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército: **CERTIFICO:** El H. Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria del cuatro de febrero de dos mil trece, en relación con el informe presentado por la supuesta falta cometida por el estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil señor José Luis Orozco Orbe, RESOLVIÓ:

"1.- El H. Consejo Politécnico mediante resolución 2013-001 del 9 de enero de 2013 conoció la petición del Vicerrector Académico, Coronel Mauricio Chávez, para que conozca los hechos relacionados con la presunta falta cometida por el estudiante Orozco Orbe José Luis y designe la comisión especial para la investigación dispuesta por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. 2.- El H. Consejo Politécnico en la referida sesión, en aplicación del artículo 207 de la LOES, resolvió instaurar el proceso disciplinario por los hechos que constan en la documentación presentada por el director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, relacionada con el señor Orozco Orbe José Luis, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil y designó a los señores: Ingeniero Jorge Zúñiga, presidente, Ingeniero Franco Rojas, docente y capitán Xavier Oviedo, estudiante, como miembros de la comisión especial y al Abogado Jorge Carvajal como secretario -asesor jurídico de la comisión; para que, cumpliendo el debido proceso y derecho a la defensa del estudiante en mención, efectúe la investigación y presente el informe con las recomendaciones pertinentes, conforme lo dispone la norma ibídem. 3.- El H. Consejo Politécnico el 04 de febrero de 2013, en sesión extraordinaria, conoce el informe de la comisión especial, efectúa el análisis y deliberación respectiva. 4.- En el Informe de la Comisión se manifiesta que para '...precautelar el debido proceso y legítimo derecho a la defensa establecidos en la Constitución en su Art. 76 y conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Art. 207 se procedió a cursar notificaciones a las partes involucradas para que rindan su testimonio a los hechos suscitados.' Además consta que la comisión especial recibió la declaración testimonial del señor Orozco Orbe José Luis, asistido por el Doctor Jaime Canda, en su calidad de abogado del estudiante, en la que indican que '...fue advertido de las condiciones de la hoja de guía y bajo las cuales se desarrollan las evaluaciones de la MED.' Sobre la declaración del docente, Doctor Wilson Argoti, la comisión especial, indica que el docente '...advirtió a los estudiantes las condiciones sobre las cuales se realizaría la evaluación y que todos guardaron en sus mochilas todo aquello que no era permitido en el examen y que las pusieron fuera de su alcance. Señala que vio al estudiante en actitud sospechosa y al verle que intentaba guardar el celular procedió a interceptarlo para que sirva como prueba. Según lo advertido por la Magíster Ortiz, ya se habían presentado casos similares, por lo que había pedido a los profesores que tomen las precauciones correspondientes, inclusive el Doctor Argoti había apagado su celular...' 'Durante la evaluación notó nervioso al estudiante, por eso cuando lo vio con el celular procedió a interceptarlo, no hubo forcejeo, que no le metió la mano al bolsillo y pudo comprobar que en la pantalla del celular estaba el contenido de la materia.' En el instructivo para la toma de exámenes en la Modalidad de Educación a Distancia, MED, se establece que: 'Durante el examen se prohíbe realizar consultas a los compañeros, solicitar y/o prestar materiales de trabajo. Quien incurra en esta falta, se le retirará el examen automáticamente.' 'Durante el examen se prohíbe la utilización de celulares, palms, computadoras

portátiles o cualquier otro dispositivo electrónico.' En las conclusiones y recomendaciones de la comisión especial, se precisa lo siguiente: 'Cabe señalar que el presidente de la comisión durante el testimonio del estudiante, pidió su autorización para verificar el contenido de su celular, exclusivamente en lo que se refiere a datos relacionados con la materia de Investigación, petición que no fue aceptada; sin embargo el estudiante reconoce que dentro de la información que éste guarda se encuentran datos de la materia de Metodología de la Investigación; de hecho en la fotocopia de la pantalla de su teléfono móvil, que fue proporcionada por la Secretaría General como parte del proceso, se puede evidenciar textos coincidentes con una de las preguntas de la evaluación.'; 'De acuerdo a los hechos relatados en los testimonios, el estudiante sí tenía en su poder el celular, incumpliendo la disposición que dio al inicio de la prueba.'; 'El celular que fue interceptado por el Doctor Argoti durante la recepción de la prueba se encuentra en custodia del departamento de Ciencias Humanas y Sociales, el cual según lo manifestado por el profesor fue depositado como medio de prueba. De acuerdo con el criterio del Abogado defensor del profesor, se cumplió con la cadena de custodia ya que el celular constituye en este caso la prueba para evidenciar el cometimiento de la falta.'; 'De los testimonios receptados, existe la presunción de que el señor estudiante Drozco Orbe José Luis se halla incurso en el cometimiento de la falta tipificada en el artículo 207, literal g, de la Ley de Educación Superior (LOES): Cometer fraude o deshonestidad académica'. La comisión especial concluye la existencia de una falta que consiste en el incumplimiento del instructivo para rendir exámenes en la MED, cuyas disposiciones fueron ratificadas al momento de rendir el examen de Metodología de la Investigación, por el docente Doctor Wilson Argoti el 17 de noviembre de 2012. El estudiante Drozco Orbe José Luis, reconoce que fue advertido de las disposiciones del instructivo para rendir exámenes en la MED, por parte de docente, Doctor Wilson Argoti, disposiciones que además, constan en la página inicial del examen, la que fue firmada por el propio estudiante. A pesar del conocimiento del estudiante de la prohibición de realizar consultas a los compañeros, solicitar o prestar materiales de trabajo; de utilización de celulares, palms, computadoras portátiles o cualquier otro dispositivo electrónico, el estudiante no cumplió estas disposiciones, porque cuando estaba desarrollando el examen, el Doctor Argoti, docente encargado de la recepción del examen de Metodología de la Investigación, observó que el estudiante mantenía su celular en la mano e intentaba guardarlo, momento en el cual el docente interceptó el celular y verificó que en la pantalla del mismo estaba el contenido de la materia; por lo cual retuvo el celular y lo entregó como medio de prueba. El estudiante no ha podido desvirtuar que al momento de rendir el examen se encontraba con el celular. La comisión especial, ha comprobado que el estudiante Drozco Orbe José Luis, incumplió las disposiciones del instructivo para rendir exámenes en la MED, normas que forman parte del ordenamiento institucional y que están en armonía con los fines establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en especial con el literal d) del artículo 8 de la ley referida, que dispone formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética; al irrespetar las normas para rendir el examen, contando con un celular que pretendió guardarlo, se configura como una deshonestidad académica; falta establecida en el literal g) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, toda vez que el estudiante por haber inobservado el instructivo para rendir el examen, el momento que el docente evidenció este hecho, en su calidad de autoridad académica en el aula, dispuso la no continuidad del examen. **RESUELVE:** Acoger el informe de la comisión especial y calificar de falta leve los hechos cometidos por el estudiante Drozco Orbe José Luis, debido a que se comprobó que el referido estudiante mantenía en su poder el celular mientras rendía el examen de la asignatura Metodología de la Investigación el 17 de noviembre de 2012, hecho que constituye una deshonestidad académica, conforme lo prevé el literal g) del artículo 207 de la LOES. Estos hechos impiden la continuación del examen por parte del estudiante Drozco Orbe José Luis, que ya obtuvo una nota de 01 sobre 20 puntos por parte del docente. Por esta falta leve, amonestar al estudiante Drozco Orbe José Luis, conforme lo dispuesto en el literal a) de las sanciones, previsto en el artículo 207 de la LOES. Amonestación que deberá notificarse al estudiante y a la Unidad de Admisión y Registro. Disponer se registre en el sistema académico la nota obtenida en el examen

presencial correspondiente al primer parcial de la asignatura Metodología de la Investigación rendido el 17 de noviembre de 2012, por el estudiante Orozco Orbe José Luis."

Dicha certificación se fundamenta en la información que reposa en el archivo del H. Consejo Politécnico, a la que me remito en caso necesario.

Sangolquí, 13 de febrero de 2013.

JCOC/PJA

